Barranquilla, diciembre del 2025

Dra.
EUCARIS NAVARRO MANZUR
CC. 32.668.111
Jefe De Oficina De Gestión Estratégica e Institucional
Secretaria Distrital De Transito Y Seguridad Vial
Correo electrónico: enavarrom@barranquilla.gov.co

Ref.: Informe de actividades N° CD-59-2025-5492 – Angela Josefina González Olier C.C. 1.102.828.718, correspondiente a un pago final, al mes de diciembre de 2025.

Me permito presentar a usted un sexto informe de gestión en virtud del contrato No. **CD-59-2025-5492,** cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASESORÍA A LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO ACTUALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS DE TRÁNSITO".**

El presente informe lo presento en forma parcial, correspondiente a las actividades de carácter general, así como también abordare los temas específicos que me fueron asignados durante el periodo objeto del presente informe.

1. Asesorar y acompañar en la realización de actividades encaminadas a la actualización del normograma que es una herramienta con la cual se busca brindar el soporte normativo de esta entidad, y sirve para guiar a los miembros de la organización en la aplicación de aquellas normas que debe cumplir y/o hacer cumplir de acuerdo con la competencia de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, de acuerdo con la normativa que expida el Ministerio de Transporte, la Superintendencia de Puertos y Transporte y demás entes que regulan la materia.
2. Efectuar acompañamiento y Asesoría en la actualización del libro radicador de actos administrativos que se expidan en la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial.
3. Realizar las actividades relacionadas con la gestión de publicación en la Gaceta Distrital de los diferentes actos administrativos que expida el despacho del secretario y que lo requieran.
4. Acompañamiento y asesoría en las actuaciones administrativas iniciadas con ocasión a las solicitudes de devolución de dinero proyectando los actos administrativos que se originen de dicha actuación.
5. Realizar la proyección de respuestas de PQR, asignadas al despacho, cuando se requiera.
6. Las demás que se deriven del objeto contractual, y todas aquellas que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

ACTIVIDADES REALIZADAS

- Se realiza actualización en el libro radicador de Resoluciones hasta la fecha se han proyectado 135 resoluciones.

RESOLUCION No. OGEI 0122	SONIA ESTHER ACOSTA OLIVERO	2/12/2025
RESOLUCION No. OGEI 0123	JUAN PABLO BARROS BERMUDEZ	2/12/2025
RESOLUCION No. OGEI 0124	TITO FRANCISCO PEÑA VEGA	4/12/2025
RESOLUCION No. OGEI 0125	JAVIER ALBERTO FERRO GALVIS	4/12/2025
RESOLUCION No. OGEI 0126	FANNY DEL SOCORRO GUZMAN CERA	4/12/2025
RESOLUCION No. OGEI 0127	THIANA KARELY LONGA SOLANO	15/12/2025
RESOLUCION No. OGEI 0128	PEDRO LUIS CORONADO DIAZ	15/12/2025
RESOLUCION No. OGEI 0129	RUTH MARINA CARMONA GARCIA	15/12/2025
RESOLUCION No. OGEI 0130	ANTONIO DE JESUS FUENTES GARAY	17/12/2025
RESOLUCION No. OGEI 0131	HUMBERTO MARIO PEÑA CAÑAS	18/12/2025
RESOLUCION No. OGEI 0132	SERVITRANS SAS	19/12/2025
RESOLUCION No. OGEI 0133	YIRA JUDITH AHUMADA CASTRO	19/12/2025

- Se realizan 12 Resoluciones por medio de las cual se resuelven solicitudes de devolución de dinero.

LA SUSCRITA JEFA DE LA OFICINA DE GESTIÓN ESTRATÉGICA E INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL DECRETO ACORDAL 0801 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2020, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL DECRETO 0119 DE 2019, LEY 1437 DE 2011.

Y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el día 08/08/2025, se realizó un pago por concepto de Tramites: Duplicado de Tarjeta de Registro al vehículo de placas MC411515 mediante recibo de caja No.3257952, por valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/L ($ 261. 700.oo)**.

En el mismo sentido, el mismo día, esto es, el 08/08/2025, se realizó un pago por concepto de Tramites: Tramites: Duplicado de Tarjeta de Registro, al vehículo de placas MC413102, mediante recibo de caja No.3257767, por valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/L ($ 261. 700.oo)**.

En el mismo sentido, el mismo día, esto es, el 19/11/2025, se realizó un pago por concepto de Tramites: REGISTRO AMB (D_DESIN), cancelación matricula Desint Física Taxi, al vehículo de placas **WPV353**, mediante recibo de caja No.3318077, por valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L ($ 374. 451.oo)**.

Que la empresa **SERVITRANS SAS**, identificada con Nit No. 900399939, como aliada de Banco de occidente, sin que demuestre tal calidad, presentó ante la Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, solicitud de devolución de dinero bajo el radicado **EXT-QUILLA-2025-0223205**, por concepto de Tramites: Duplicado de Tarjeta de Registro.

Que el trámite de devoluciones de dinero se encuentra regulado por el Estatuto Tributario Distrital, Decreto 0119 2019, dicho trámite se encuentra descritos en el Manual de Trámites establecido y regulado por esta entidad denominado: *Devolución y/o compensación de pagos en exceso y pagos de lo no debido por conceptos no tributarios* e inscrito en la plataforma SUIT bajo el No 49642, tal como lo dispone la Ley 962 de 2005.

Que el Decreto Distrital 0119 2019 en su artículo 447, dispone que la Administración Tributaria Distrital deberá devolver, previa las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor declarados y no compensados y los pagos en exceso o de lo no debido dentro de los cincuenta (50) días siguientes a la fecha de la solicitud presentada oportunamente y en debida forma.

II. FUNDAMENTOS DE LA PETICION

Que el peticionario presentó solicitud de devolución de dinero en la que solicita lo siguiente:

> *"SERVITRANS COMO ALIADO DE BANCO DE OCCIDENTE, REALIZO LA SOLICITUD ANTE EL TRANSITO PARA EL DUPLICADO DE LICENCIA DE LAS PLACAS MC413102 - MC411510 - MC411515, EL PASADO 8 DE AGOSTO DE 2025. SIN EMBARGO, AL INTENTAR FINALIZAR EL TRAMITE E IMPRIMIR LAS LICENCIAS ARROJA UN ERROR DE LA PLATAFORMA RUNT SEGUN LO MANIFESTADO POR LOS FUNCIONARIOS DEL TRANSITO, SIN QUE A LA FECHA HAYAN BRINDADO UNA SOLUCION AL INCONVENIENTE PRESENTADO, POR LO CUAL BANCO DE OCCIDENTE INFORMO QUE YA NO REQUIERE DICHAS LICENCIAS Y REQUERIMOS LA DEVOLUCION DEL DINERO PAGADO"*.

III. COMPETENCIA

Que el Despacho de la Oficina de Gestión Estratégica e Institucional es competente para conocer y resolver en primera instancia esta petición, de conformidad con lo establecido en el Decreto Acordal No. 0801 del 07 de diciembre de 2020 *"POR EL CUAL SE ADOPTA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA "*, el que dispone en su artículo 97: corresponde a la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial - Oficina de Gestión Estratégica e Institucional entre otras funciones, recibir y tramitar las solicitudes de devolución de dinero presentadas por los usuarios con relación a pagos por error, pago en exceso, pago de lo no debido, o desistimiento por concepto de trámites, multas o derechos de tránsito, en el marco de los procedimientos, controles y plazos establecidos por la entidad y demás entidades competentes, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que para realizar el análisis correspondiente, en primera instancia, se desarrollarán los elementos jurídicos y fácticos que configuran el presente asunto para sentar la estructura del caso objeto de estudio a resolver. Posteriormente se entrará a analizar los aspectos de fondo de la situación a decidir y las consideraciones adicionales que se deban expresar.

Que al revisar la base datos de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, y los documentos aportados por la peticionaria, se verifica que los recibos de pago 3257925 y 3257767, por concepto de Tramites: Duplicado de Tarjeta de Registro, de los vehículos de placas MC411515 y MC413102, se encontraba a nombre del **BANCO DE OCCIDENTE,** por lo cual son los que se encuentran legitimados para solicitar la devolución de dinero, o conceder poder para ello, con la facultad expresa para adelantar Trámite de Devolución de Dinero y de recibir los dineros por concepto de la devolución en caso de ser procedente, originándose el fenómeno jurídico falta de legitimación en la causa.

Que sobre el tema el Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 19001233100020050094101 (43511), enero 31 de 2019[1], expuso los siguiente:

> *La legitimación en la causa es un elemento sustancial relacionado con la calidad o el derecho que tiene una persona (natural o jurídica) como sujeto de la relación jurídica sustancial, para formular o para contradecir las pretensiones de la demanda.*
>
> *De esta manera, la parte demandante tiene la posibilidad de reclamar el derecho invocado en la demanda (legitimación por activa) frente a quien fue demandado (legitimación por pasiva).*
>
> *Por ello, se entiende que la primera (por activa) es la identidad que tiene el demandante con el titular del derecho subjetivo, quien, por lo mismo, posee la vocación jurídica para reclamarlo. Y la segunda (por pasiva) es la identidad que tiene la parte accionada con quien tiene el deber de satisfacer el derecho reclamado.*
>
> *Con todo, aseguró que es deber del juez determinar si la parte accionante está legitimada para reclamar la indemnización del daño y si el demandado es el llamado a responder por aquélla, y ante la falta de prueba sobre alguno de tales presupuestos habrá lugar, indefectiblemente, a negar las pretensiones de la demanda.*
>
> *De acuerdo con la corporación, no existe debida legitimación en la causa cuando el actor es una persona distinta a quien le correspondía formular las pretensiones o cuando el demandado es diferente de aquel que debía responder por la atribución hecha por el demandante.*

Que se pudo concluir que, los recibos de caja No 3257925 y 3257767, por concepto de Tramites: Duplicado de Tarjeta de Registro, de los vehículos de placas MC411515 y MC413102, aparecen registrados a nombre de otra entidad, al momento de la realización del trámite, por lo anterior, se concluye que se configura el fenómeno jurídico de Falta de Legitimación en la Causa para solicitar la devolución de dinero, razón por la cual se considera improcedente la petición presentada por la empresa **SERVITRANS SAS,** identificada con Nit No. 900399939.

Que por los hechos expuestos, se procede a denegar la respectiva solicitud de devolución de dinero por concepto de Tramites: Duplicado de Tarjeta de Registro, solicitada por la empresa SERVITRANS SAS, identificada con Nit No. 900399939.

En mérito de lo expuesto,

1 Sentencia 19001233100020050094101(43511), enero 31 de 2019 Consejo de Estado, Sección Tercera.

LA SUSCRITA JEFA DE LA OFICINA DE GESTION ESTRATEGICA E INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL DECRETO ACORDAL 0801 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2020, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL DECRETO 0119 DE 2019, LEY 1437 DE 2011.

Y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el día 08/08/2025, se realizó un pago por concepto de Tramites: Duplicado de Tarjeta de Registro al vehículo de placas MC411515 mediante recibo de caja No.3257952, por valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/L ($ 261. 700.oo)**.

En el mismo sentido, el mismo día, esto es, el 08/08/2025, se realizó un pago por concepto de Tramites: Tramites: Duplicado de Tarjeta de Registro, al vehículo de placas MC413102, mediante recibo de caja No.3257767, por valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/L ($ 261. 700.oo)**.

Que la empresa **SERVITRANS SAS,** identificada con Nit No. 900399939, como aliada de Banco de occidente, sin que demuestre tal calidad, presentó ante la Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, solicitud de devolución de dinero bajo el radicado **EXT-QUILLA-2025-0223205**, por concepto de Tramites: Duplicado de Tarjeta de Registro.

Que el trámite de devoluciones de dinero se encuentra regulado por el Estatuto Tributario Distrital, Decreto 0119 2019, dicho trámite se encuentra descritos en el Manual de Trámites establecido y regulado por esta entidad denominado: *Devolución y/o compensación de pagos en exceso y pagos de lo no debido por conceptos no tributarios* e inscrito en la plataforma SUIT bajo el No 49642, tal como lo dispone la Ley 962 de 2005.

Que el Decreto Distrital 0119 2019 en su artículo 447, dispone que la Administración Tributaria Distrital deberá devolver, previa las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor declarados y no compensados y los pagos en exceso o de lo no debido dentro de los cincuenta (50) días siguientes a la fecha de la solicitud presentada oportunamente y en debida forma.

II. FUNDAMENTOS DE LA PETICION

Que el peticionario presentó solicitud de devolución de dinero en la que solicita lo siguiente:

> *"SERVITRANS COMO ALIADO DE BANCO DE OCCIDENTE, REALIZO LA SOLICITUD ANTE EL TRANSITO PARA EL DUPLICADO DE LICENCIA DE LAS PLACAS MC413102 - MC411510 - MC411515, EL PASADO 8 DE AGOSTO DE 2025. SIN EMBARGO, AL INTENTAR FINALIZAR EL TRAMITE E IMPRIMIR LAS LICENCIAS ARROJA UN ERROR DE LA PLATAFORMA RUNT SEGUN LO MANIFESTADO POR LOS FUNCIONARIOS DEL TRANSITO, SIN QUE A LA FECHA HAYAN

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
NIT 890 102 018-1

RESOLUCION No. OGEI 0132 DE 2026
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCION DE DINERO A LA SOCIEDAD SERVITRANS SAS"

BRINDADO UNA SOLUCION AL INCONVENIENTE PRESENTADO, POR LO CUAL BANCO DE OCCIDENTE INFORMO QUE YA NO REQUIERE DICHAS LICENCIAS Y REQUERIMOS LA DEVOLUCION DEL DINERO PAGADO".

III. COMPETENCIA

Que el Despacho de la Oficina de Gestión Estratégica e Institucional es competente para conocer y resolver en primera instancia esta petición, de conformidad con lo establecido en el Decreto Acordal No. 0801 del 07 de diciembre de 2020 *"POR EL CUAL SE ADOPTA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA "*, el que dispone en su artículo 97: corresponde a la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial - Oficina de Gestión Estratégica e Institucional entre otras funciones, recibir y tramitar las solicitudes de devolución de dinero presentadas por los usuarios con relación a pagos por error, pago en exceso, pago de lo no debido, o desistimiento por concepto de trámites, multas o derechos de tránsito, en el marco de los procedimientos, controles y plazos establecidos por la entidad y demás entidades competentes, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que para realizar el análisis correspondiente, en primera instancia, se desarrollarán los elementos jurídicos y fácticos que configuran el presente asunto para sentar la estructura del caso objeto de estudio a resolver. Posteriormente se entrará a analizar los aspectos de fondo de la situación a decidir y las consideraciones adicionales que se deban expresar.

Que al revisar la base datos de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, y los documentos aportados por la peticionaria, se verifica que los recibos de pago 3257925 y 3257767, por concepto de Tramites: Duplicado de Tarjeta de Registro, de los vehículos de placas MC411515 y MC413102, se encontraba a nombre del **BANCO DE OCCIDENTE**, por lo cual son los que se encuentran legitimados para solicitar la devolución de dinero, o conceder poder para ello, con la facultad expresa para adelantar Trámite de Devolución de Dinero y de recibir los dineros por concepto de la devolución en caso de ser procedente, originándose el fenómeno jurídico falta de legitimación en la causa.

Que sobre el tema el Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 19001233100020050094101 (43511), enero 31 de 2019[1], expuso los siguiente:

> *La legitimación en la causa es un elemento sustancial relacionado con la calidad o el derecho que tiene una persona (natural o jurídica) como sujeto de la relación jurídica sustancial, para formular o para contradecir las pretensiones de la demanda.*
>
> *De esta manera, la parte demandante tiene la posibilidad de reclamar el derecho invocado en la demanda (legitimación por activa) frente a quien fue demandado (legitimación por pasiva).*
>
> *Por ello, se entiende que la primera (por activa) es la identidad que tiene el demandante con el titular del derecho subjetivo, quien, por lo mismo, posee la vocación jurídica para reclamarlo. Y la segunda (por pasiva) es la identidad que tiene la parte accionada con quien tiene el deber de satisfacer el derecho reclamado.*

1 Sentencia 19001233100020050094101(43511), enero 31 de 2019 Consejo de Estado, Sección Tercera.

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
Atención de contravenciones: Cra 46 No. 82 - 223. Atención de trámites: Cra 65 # 82 - 394.
Sede Los Angeles: Cra 43 No. 81 - 38, local 41. Sede Localidad Metropolitana: Cll 49 No. 88 sur - 31.
Sede Plaza del Parque: Cll 99 No. 30 - 40, local 1. Alcalde Surcolombia: Carrera 21B # 44-06.
WWW.BARRANQUILLA.GOV.CO

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
NIT 890 102 018-1

RESOLUCION No. OGEI 0132 DE 2026
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCION DE DINERO A LA SOCIEDAD SERVITRANS SAS"

Con todo, aseguró que es deber del juez determinar si la parte accionante está legitimada para reclamar la indemnización del daño y si el demandado es el llamado a responder por aquélla, y ante la falta de prueba sobre alguno de tales presupuestos habrá lugar, indefectiblemente, a negar las pretensiones de la demanda.

De acuerdo con la corporación, no existe debida legitimación en la causa cuando el actor es una persona distinta a quien le correspondía formular las pretensiones o cuando el demandado es diferente de aquel que debía responder por la atribución hecha por el demandante.

Que se pudo concluir que, los recibos de caja No 3257925 y 3257767, por concepto de Tramites: Duplicado de Tarjeta de Registro, de los vehículos de placas MC411515 y MC413102, aparecen registrados a nombre de otra entidad, al momento de la realización del trámite, por lo anterior, se concluye que se configura el fenómeno jurídico de Falta de Legitimación en la Causa para solicitar la devolución de dinero, razón por la cual se considera improcedente la petición presentada por la empresa **SERVITRANS SAS,** identificada con Nit No. 900399939.

Que por los hechos expuestos, se procede a denegar la respectiva solicitud de devolución de dinero por concepto de Tramites: Duplicado de Tarjeta de Registro, solicitada por la empresa SERVITRANS SAS, identificada con Nit No. 900399939.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1°: Denegar la solicitud de devolución de dinero solicitada por la empresa **SERVITRANS SAS**, identificada con Nit No. 900399939, solicitada mediante el radicado **EXT-QUILLA-2025-0223205**, por concepto Tramites: Duplicado de Tarjeta de Registro de los vehículos de placas MC411515 y MC413102, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO 2°: Contra el presente acto proceden los recursos de ley, conforme lo dispuesto en los artículos 74 y S.S., de la Ley 1437 de 2011(CPACA).

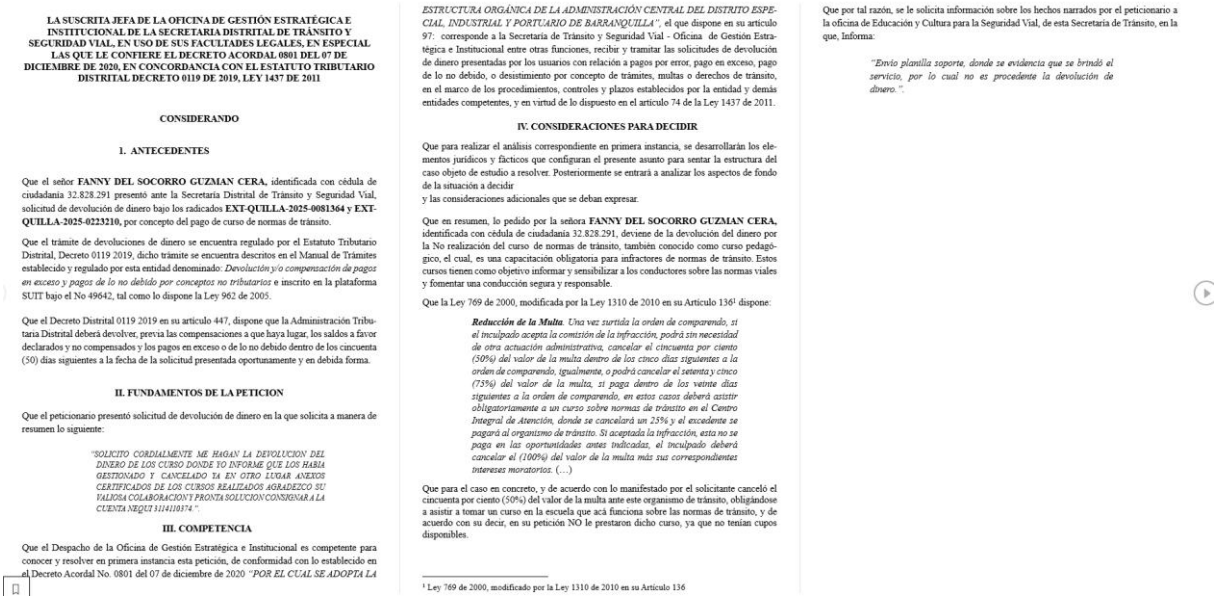
Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EUCARIS NAVARRO MANZUR
Jefa de Oficina de Gestion Estrategica e Institucional.
Secretaria Distrital de Transito y Seguridad Vial.

Proyectó: Angela Gonzalez – Asesor Externo – Oficina de Gestión Estratégica e Institucional

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
Atención de contravenciones: Cra 46 No. 82 - 223. Atención de trámites: Cra 65 # 82 - 394.
Sede Los Angeles: Cra 43 No. 81 - 38, local 41. Sede Localidad Metropolitana: Cll 49 No. 88 sur - 31.
Sede Plaza del Parque: Cll 99 No. 30 - 40, local 1. Alcalde Surcolombia: Carrera 21B # 44-06.
WWW.BARRANQUILLA.GOV.CO



LA SUSCRITA JEFA DE LA OFICINA DE GESTIÓN ESTRATÉGICA E INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL DECRETO ACORDAL 0801 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2020, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL DECRETO 0119 DE 2019, LEY 1437 DE 2011

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que el señor **FANNY DEL SOCORRO GUZMAN CERA,** identificada con cédula de ciudadanía 32.828.291 presentó ante la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, solicitud de devolución de dinero bajo los radicados **EXT-QUILLA-2025-0081364** y **EXT-QUILLA-2025-0223210,** por concepto del pago de curso de normas de tránsito.

Que el trámite de devoluciones de dinero se encuentra regulado por el Estatuto Tributario Distrital, Decreto 0119 2019, dicho trámite se encuentra descritos en el Manual de Trámites establecido y regulado por esta entidad denominado: *Devolución y/o compensación de pagos en exceso y pagos de lo no debido por conceptos no tributarios* e inscrito en la plataforma SUIT bajo el No 49642, tal como lo dispone la Ley 962 de 2005.

Que el Decreto Distrital 0119 2019 en su artículo 447, dispone que la Administración Tributaria Distrital deberá devolver, previa las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor declarados y no compensados y los pagos en exceso o de lo no debido dentro de los cincuenta (50) días siguientes a la fecha de la solicitud presentada oportunamente y en debida forma.

II. FUNDAMENTOS DE LA PETICION

Que el peticionario presentó solicitud de devolución de dinero en la que solicita a manera de resumen lo siguiente:

> *"SOLICITO CORDIALMENTE ME HAGAN LA DEVOLUCION DEL DINERO DE LOS CURSO DONDE YO INFORME QUE LOS HABIA GESTIONADO Y CANCELADO YA EN OTRO LUGAR ANEXOS CERTIFICADOS DE LOS CURSOS REALIZADOS AGRADEZCO SU VALIOSA COLABORACION Y PRONTA SOLUCION CONSIGNAR A LA CUENTA NEQUI 3114110374.".*

III. COMPETENCIA

Que el Despacho de la Oficina de Gestión Estratégica e Institucional es competente para conocer y resolver en primera instancia esta petición, de conformidad con lo establecido en el Decreto Acordal No. 0801 del 07 de diciembre de 2020 *"POR EL CUAL SE ADOPTA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"*, el que dispone en su artículo 97: corresponde a la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial - Oficina de Gestión Estratégica e Institucional entre otras funciones, recibir y tramitar las solicitudes de devolución de dinero presentadas por los usuarios con relación a pagos por error, pago en exceso, pago de lo no debido, o desistimiento por concepto de trámites, multas o derechos de tránsito, en el marco de los procedimientos, controles y plazos establecidos por la entidad y demás entidades competentes, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que para realizar el análisis correspondiente en primera instancia, se desarrollarán los elementos jurídicos y fácticos que configuran el presente asunto para sentar la estructura del caso objeto de estudio a resolver. Posteriormente se entrará a analizar los aspectos de fondo de la situación a decidir
y las consideraciones adicionales que se deban expresar.

Que en resumen, lo pedido por la señora **FANNY DEL SOCORRO GUZMAN CERA,** identificada con cédula de ciudadanía 32.828.291, deviene de la devolución del dinero por la No realización del curso de normas de tránsito, también conocido como curso pedagógico, el cual, es una capacitación obligatoria para infractores de normas de tránsito. Estos cursos tienen como objetivo informar y sensibilizar a los conductores sobre las normas viales y fomentar una conducción segura y responsable.

Que la Ley 769 de 2000, modificada por la Ley 1310 de 2010 en su Artículo 136[1] dispone:

> ***Reducción de la Multa.*** *Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito. Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.* (…)

Que para el caso en concreto, y de acuerdo con lo manifestado por el solicitante canceló el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa ante este organismo de tránsito, obligándose a asistir a tomar un curso en la escuela que acá funciona sobre las normas de tránsito, y de acuerdo con su decir, en su petición NO le prestaron dicho curso, ya que no tenían cupos disponibles.

[1] Ley 769 de 2000, modificado por la Ley 1310 de 2010 en su Artículo 136

Que por tal razón, se le solicita información sobre los hechos narrados por el peticionario a la oficina de Educación y Cultura para la Seguridad Vial, de esta Secretaría de Tránsito, en la que, Informa:

> *"Envío plantilla soporte, donde se evidencia que se brindó el servicio, por lo cual no es procedente la devolución de dinero.".*

- Se brindo asesoría en la notificación de las resoluciones de devolución de dinero y se remitieron las resoluciones concedidas al área de tesorería para su respectiva devolución.

- ✓ Solicitudes pendientes a la fecha en espera de información 02

- Se enviaron 15 correos en los cuales se pidió información a diferentes dependencias para poder continuar con el proceso de devolución de dinero y otro se enviaron citaciones para notificar por correo certificado Resoluciones de devolución de dinero.

- ✓ Realice informe de gestión de las solicitudes finalizadas y en gestión.
- ✓ Realice informe para información solicitada SUIT.
- ✓ Se envío informe a la oficina de contabilidad

Sin más,

ANGELA JOSEFINA GONZALEZ OLIER
ABOGADA